



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001400300420220059600

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT 804.009.752-8**

DEMANDADOS: JIMMY GUTIERREZ ORTIZ C.C. 91284727

MARIA ALEXANDRA GALEZO RAMIREZ C.C. 60371755

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante atendió el requerimiento ya allegó desde el E-mail registrado en el SIRNA la solicitada terminación. El expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 48 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 06 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Por otra parte, el demandante presenta coadyuvancia de la solicitud de terminación mediante escrito con **NOTA DE PRESENTACIÓN**. Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el apoderado y coadyuvada por la poderdante, Dra. ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP., el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8** y en contra **JIMMY GUTIERREZ ORTIZ C.C. 91284727** y **MARIA ALEXANDRA GALEZO RAMIREZ C.C. 60371755**, por pago total de la obligación.

2.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS y PRACTICADAS, como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CANCELAR la radicación **680014003004-2022-00596-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 032, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d472ff40408bd7754dbed500ad166a06b7aef5922c9cbe8ddb50a8a6dfe4f8**

Documento generado en 07/03/2023 05:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>